



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
 San Bartolomé de Tirajana
 Teléfono: 928 72 32 03
 Fax.: 928 72 32 83
 Email.: instancia3.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
 Nº Procedimiento: [REDACTED]
 NIG: [REDACTED]
 Materia: Nulidad
 Resolución: Sentencia 000032/2019
 IUP: BR2018012613

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	anfi sales s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	anfi resorts s.l.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:18/01/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de enero de 2019.

Vistos por el lltmo Sr. don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de San Bartolomé de Tirajana los presentes autos de Procedimiento ordinario, nº [REDACTED] seguido entre partes, de una como demandante [REDACTED] Y [REDACTED], dirigido por el Abogado don PEDRO MONTESDEOCA MARTIN y representado por el Procurador don EDUARDO TOMAS BRIGANTY RODRIGUEZ y de otra como demandada ANFI SALES S.L. y ANFI RESORTS S.L., dirigido por el Abogado [REDACTED] y representado por el Procurador [REDACTED] sobre Nulidad contractual.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por don EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales, a nombre y en representación de [REDACTED] Y [REDACTED], se interpuso demanda de juicio ordinario frente a ANFI SALES, S.L. y ANFI RESORTS SL.

Suplicaba en su demanda:

".....dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 16 de febrero de 2004, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar a los actores la cantidad resultante de restar a la total reclamada de 43.800,-€ (cuarenta y tres mil ochocientos euros), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas."

SEGUNDO.- Admitida la demanda fueron emplazadas las mercantiles demandadas quienes por medio del procurador [REDACTED] contestaron a la demanda.

En la contestación a la demanda suplicaba:



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

16/01/2019 - 14:22:40

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



En este caso, la documental aportada prueba el pago de 1.200 euros el día de la celebración del contrato con VISA. Por tanto, los demandados deben ser sancionados con 1.200 euros.

SÉPTIMO.- Intereses.

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 24 de mayo de 2016 señaló:

“En el supuesto que nosotros contemplamos, atendido que como se ha dicho la aplicación del art. 1303 del CC comporta la obligación de devolución no sólo del precio recibido sino de sus intereses desde la fecha en que se produjeron cada una de las entregas (frutos civiles del precio recibido sino de sus intereses desde la fecha en que se produjeron cada una de las entregas (frutos civiles del precio, que disfrutó Anfi desde que lo recibió), la Sala considera razonable entender que no se produce ningún enriquecimiento injusto porque se condene a la restitución del precio con frutos civiles del precio con frutos civiles del precio (intereses) sólo desde la presentación de la demanda. En suma: el disfrute de los frutos de las semanas adquiridas hasta la formulación de la demanda (que como se ha dicho, ni siquiera se disfrutaron todos los años, pese a que se pagaron las cuotas de mantenimiento según la recurrente) corresponde al disfrute por Anfi del precio hasta esa misma fecha. Ni Anfi ha de devolver los intereses de las cantidades recibidas desde la fecha de presentación de la demanda como de modo proporcionado se solicita por los demandantes, ni los demandantes han de ver minorado su derecho a la devolución íntegra del precio (el efecto en principio querido por el art. 1 , 7 de la ley 42/1998) por el disfrute parcial que de las semanas que adquirieron han gozado desde la fecha de otorgamiento de los contratos hasta la fecha de presentación de la demanda.”

Por tanto se conceden los intereses desde la interposición de la demanda ex art. 1303 del Código Civil.

OCTAVO.- Costas

Estimada la demanda, ex art. 394 de la Ley, se imponen las costas a los demandados.

FALLO

SE ESTIMA LA DEMANDA interpuesta por don EDUARDO BRIGANTY RODRÍGUEZ, procurador de los tribunales, a nombre y en representación de [REDACTED] Y [REDACTED] frente a ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** la nulidad del contrato de 16 de febrero de 2004, celebrado por la parte actora y Anfi Sales, S.L y Anfi Resorts; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a Anfi Sales, S.L, y Anfi Resorts a abonar solidariamente a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de veintiocho mil seiscientos cincuenta y seis euros (28.656 euros), más los intereses legales desde el momento de la interposición de la demanda; **y DEBO DECLARAR Y DECLARO** que ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL cobraron anticipos a [REDACTED] Y [REDACTED] por importe de 1.200 euros; **y DEBO CONDENAR Y CONDENO** a ANFI SALES SL y ANFI RESORTS SL a abonar solidariamente a [REDACTED] Y [REDACTED] la cantidad de mil doscientos euros (1.200 euros) con intereses desde la interposición de la demanda; y todo ello con imposición de costas, a la parte demandada.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

16/01/2019 - 14:22:40

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.